

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 40/1995

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **26 días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31-01-95 se dictó la Acordada nro.3 por la cual se reglamentó el funcionamiento de las Cámaras Criminales de las tres Circunscripciones Judiciales.

Que ello se hizo en razón de la reforma introducida por la Ley 2865 al art.46 de la Ley 2430 Orgánica del Poder Judicial.

Que en lo relacionado con la Ia. Circunscripción Judicial lo dispuesto ha motivado algunas interpretaciones que observan en la Acordada un grado de avance sobre la legislación procesal que rige la competencia natural de las Cámaras y de sus integrantes.

Que por consiguiente se considera conveniente dejar sin efecto el punto 1ero) de la citada Acordada.

Que el Dr. Balladini coincide con la medida derogatoria dejando a salvo su criterio sobre el fondo de la cuestión, susceptible de desarrollo en una eventual instancia de orden estrictamente jurisdiccional.

Por ello, y en uso de atribuciones que le son propias

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) Derogar el punto 1ero.) incs. a), b), c) y d) de la Acordada nro. 3/95-STJ de fecha 31-1-95.

2º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

FIRMANTES:

**BALLADINI - Presidente STJ - GARCÍA OSELLA - Juez STJ - FLORES - Jueza STJ -
LEVIA - Juez STJ - MÁNTARAS - Juez Subrogante STJ.
MOYANO - Secretaria STJ.**